Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. - Con los anexos.- Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-**2022-00078**-00
PROCESO: PERTENENCIA- VERBAL SUMARIO.
Demandantes: RICARDO MOHETE PEÑA.C.C. 5.884.551 sin correo electrónico.
Demandados: JORGE HUMBERTO GUTIERREZ OVIEDO. C.C. 2.285.602 Sin correo electrónico y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda anterior se encuentra que no se indicó el correo electrónico del demandante , pues si bien es cierto, se indica el correo joseelveang@gmail.com es evidente que el mismo corresponde al abogado y no al demandante; contraviniendo el mandato del Decreto 806 de 2020, que indica: "Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...", total que, no basta con manifestar cualquier dirección electrónica, sino que se debe indicar la que corresponda, real y efectivamente, a quien se pretende vincular al proceso o, en su defecto, manifestar que se desconoce.

Igualmente, no se calculó debidamente la cuantía, ya que se hace referencia a un sólo predio; no se manifiesta que corresponda a la sumatoria del valor catastral de los predios, materia de demanda.

En consecuencia, el Juzgado, conforme a lo previsto en el art. 90 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JOSE ELBERTH VERA ANGULO, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante RICARDO MOHETE PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.